

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- La demanda fue admitida el pasado 29 de julio del año 2022.
- La parte demandada y las personas indeterminadas, fueron debidamente emplazadas los días 8 de agosto/2022 y 19 de enero/2023, respectivamente, sin lograr su comparecencia; por eso, les fue designado a la doctora Bertha Amalia Gómez Zapata, como Curadora Ad Litem, quien dentro del término de traslado de la demanda, decidió guardar silencio.
- La demanda se encuentra debidamente inscrita en el FMI 162-26894, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca.
- Ya se ofició y se obtuvo respuesta de las entidades que dispone el artículo 375 del Código General del Proceso.
- Finalmente, ya se encuentra fijada la valla y el proceso se encuentra Inscrito en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	651
RADICACION:	255724089001-2022-00402-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FLOR MARINA LINARES BELTRÁN
DEMANDADO:	LINO FOX AGOSTI
	PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **JUEVES UNO (1) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Escritura 738 de 1972 de la Notaria única de la Dorada.

- ❖ Certificado especial de la Oficina de registro e instrumentos públicos de Guaduas.
- ❖ Resolución 06 de 2022 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Guaduas.

- ❖ Escritura 855 de 1975 de la notaría Única de la Dorada.

- ❖ Promesa de compraventa entre Lino Fox y Marco Fidel Rodríguez.

- ❖ Copia de recibo del impuesto predial.

3.1.2 TESTIMONIALES:

- Doris Olina Bulla Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.425.509, residente en Puerto Salgar, Cundinamarca.

- Elvira Acosta Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.828.797,

- Germán Cabezas Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 354.453.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (08:45 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ